

Neiva, septiembre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	1996-02957
PROCESO:	REVISIÓN DE INTERDICCION- ADJUDICACION DE APOYO
DEMANDANTE:	LEONOR PERDOMO PERDOMO
DEMANDADO- PERSONA CON DISCAPACIDAD:	CLAUDIA PERDOMO PERDOMO

Teniendo en cuenta que la señora CLAUDIA PERDOMO PERDOMO presenta dificultades para ejercer su derecho de defensa dada la condición conocida por el despacho y las diferencias familiares en su grupo de hermanos, en aras de garantizar el debido proceso y los derechos de esta, se dispone designarle curador ad-litem, para que represente sus intereses dentro del presente proceso, para lo cual se nombra a la abogada DEISSY STELLA BOLAÑOS OSORIO¹.

Se precisa que la curaduría es de forzosa aceptación, y con la manifestación de aceptación, se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia. El traslado de la demanda corresponde a veinte (20) días.

En consecuencia, por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito a la mencionada profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos.

¹ deissystella@gmail.com – deissystella@hotmail.com 312 409 3371



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

En razón a lo antes dispuesto, se suspende la audiencia que estaba programada para el día de mañana a las 9:00 a.m. la cual se reprogramará una vez se dé traslado de los informes de valoración de apoyos y del informe de abordaje psicosocial.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZ

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96416c0d76c411f34f17dd1b3c9608bc750de7a1a5bf9a15ab42d30e0461baf1**

Documento generado en 07/09/2022 12:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>